

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

128



16 NOV 2012

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0100158/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en el extranjero y consiste en la transferencia de la totalidad del capital de la firma PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED a una compañía controlada por la firma GRAN TIERRA ENERGY INC. denominada GRAN TIERRA PETROCO INC.

Que dicha transferencia se instrumentó mediante la celebración, con fecha 17 de enero de 2011, del Acuerdo de Reorganización Societaria, mediante el cual se acordó la transferencia de la totalidad del capital de la firma PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED a favor de la firma GRAN TIERRA PETROCO INC.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en tiempo y forma,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

128



habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por fusión por parte de la firma GRAN TIERRA PETROCO INC., una compañía controlada por la firma GRAN TIERRA ENERGY INC., de la totalidad del capital social de la firma PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 960 de fecha 15 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por fusión por parte de la firma GRAN TIERRA PETROCO INC., una compañía controlada por la firma GRAN TIERRA ENERGY INC., de la totalidad del capital social de la firma PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 960 de fecha 15 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA (30) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

128

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LEYDADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRELLI SANTARELLI
 Dirección de Despacho

128



Expediente N° S01:0100158/2011 (CONC. 888) FP/MM-SA-MC-JH

DICTAMEN CONCENT. N° 9EC

BUENOS AIRES,

15 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0100158/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L., PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED Y OTRA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 888)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero y consiste en la transferencia de la totalidad del capital de la sociedad PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (en adelante "PPL") a una compañía controlada por GRAN TIERRA ENERGY, INC. (en adelante "GRAN TIERRA NEVADA") llamada GRAN TIERRA ENERGY PETROCO INC., (en adelante "GRAN TIERRA PETROCO"). Dicha transferencia se instrumentó mediante la celebración, con fecha 17 de enero de 2011, del Acuerdo de Reorganización Societaria, mediante el cual se acordó la transferencia de la totalidad del capital de PPL a favor de GRAN TIERRA PETROCO.
2. Como resultado de la operación y según lo manifestado por las partes, GRAN TIERRA PETROCO será titular del ciento por ciento (100%) del capital de PPL, sociedad que a su vez controla el cien por ciento (100%) de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) (en adelante "PPL ARGENTINA"), y PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) (en adelante "PPAL ARGENTINA"). En consecuencia, GRAN TIERRA PETROCO es la controlante indirecta de PPL ARGENTINA y PPAL

[Handwritten signatures and initials]



Dra. MARIA VICTORIA GILZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Turismo
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

128



ARGENTINA; nombradas ambas en adelante en conjunto como "Petrólifera".

3. Al respecto y más allá de lo manifestado por las partes en el Formulario F1, conforme a los términos del "Acuerdo de reorganización Societaria" punto 2.3 (a):

"... cada una de las acciones de la empresa objetivo¹ en circulación (salvo por las acciones de la empresa objetivo que se encuentran en poder de los tenedores que han ejercido el derecho a disentir y que en último término tengan derecho a que se les pague el valor justo por dichas acciones de la empresa objetivo) será transferida por el tenedor de la misma al comprador a cambio de 0, 1241 acción de la empresa adquirente² totalmente integrada y no gravables(...) que se denominará coeficiente de canje de acciones y el nombre de cada uno de los tenedores se eliminará del registro de tenedores de las acciones de la empresa objetivo y se agregará al registro de tenedores de acciones de la empresa adquirente y el comprador se inscribirá como tenedor de las acciones de la empresa objetivo transferidas..." por lo cual a consideración de esta CNDC, se estima que la operación notificada, más que de una adquisición de acciones, debe ser asimilada a una fusión en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA ADQUIRENTE

4. GRAN TIERRA ENERGY INC. (en adelante "GRAN TIERRA NEVADA"), es una sociedad constituida y existente en el marco de las leyes del Estado de Nevada (Estados Unidos), posee su asiento principal en la ciudad de Calgary, Canadá y no se encuentra inscrita en la República Argentina, en tanto no desarrolla actividad alguna en el territorio del país. Sus actividades son la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y venta al por mayor de petróleo y sus derivados. Esta sociedad cotiza en la Bolsa de Nueva York (Nueva York Stock Exchange) y en la Bolsa de Toronto (Toronto Stock Exchange). A su

¹ De acuerdo a los términos del Acuerdo de reorganización Societaria es PETROLÍFERA PETROLEUM LIMITED.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN SONTRELLI SANTARELLI
Dirección de Despacho

128



vez, se informa que desde agosto de 2012 solo hay dos accionistas de GRAN TIERRA ENERGY INC. que poseen una participación mayor al 5% y menor al 10%, estos son fondos de inversión y son AMBER CAPITAL LP y FMR LLC.

5. GRAN TIERRA ENERGY PETROCO INC. (en adelante "GRAN TIERRA PETROCO"), es una sociedad constituida y existente en el marco de las leyes de Canadá, cuyas actividades son la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y venta al por mayor de petróleo y sus derivados.
6. GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L., (en adelante "GRAN TIERRA"): Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente en el marco de las leyes de la República Argentina cuya actividad es la exploración desarrollo y producción de petróleo, gas natural y otros tipos de hidrocarburos y sus derivados y demás minerales.
7. La composición del capital accionario de GRAN TIERRA es la siguiente: GRAN TIERRA ENERGY, INC (Alberta, Canadá): 99,99 % y PETROLEROS CANADIENSES DE ECUADOR S.A. (Ecuador): 0,01 %.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

8. PPL es la empresa objeto. Se trata de una sociedad constituida y existente en el marco de las leyes de Canadá la cual a través de sus controladas PPAL Argentina y PPL Argentina, es titular en Argentina de distintos derechos de exploración y explotación de hidrocarburos, cuyas actividades son la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural y venta al por mayor de petróleo y sus derivados.
9. PPAL ARGENTINA, es una sucursal de su casa matriz de Barbados, debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio, cuya actividad es la exploración,

² Conforme a los términos del Acuerdo de reorganización Societaria es GRAN TIERRA ENERGY INC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN SUTHERLAND SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIE
DEL ORIGINAL

128



explotación y desarrollo de yacimientos de petróleo y gas.

10. PPL ARGENTINA, es una sucursal de su casa matriz de Canadá (PPL), debidamente inscripta ante el Registro Público de Comercio, cuya actividad es la exploración, explotación y desarrollo de yacimientos de petróleo y gas y actividades conexas.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una fusión en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

14. El día 23 de marzo de 2011 las partes informaron sobre la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

15. Con fecha 6 de abril de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.

16. El día 3 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
COPIA
M. VICENTE RAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



17. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 5 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
18. Con fecha 30 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
19. El día 9 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 15 de junio de 2011.
20. Con fecha 11 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
21. El día 29 de julio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 1° de agosto de 2011.
22. Con fecha 16 de agosto de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
23. El día 8 de septiembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con la misma fecha.
24. Con fecha 6 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
25. El día 17 de octubre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 18 de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

octubre de 2011.

- 26. Con fecha 20 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 27. Con fecha 7 de noviembre de 2011 los apoderados de las partes efectuaron una presentación solicitando autorizaciones para intervenir en las presentes actuaciones, las cuales fueron denegadas por esta Comisión Nacional con fecha 10 de noviembre de 2011.
- 28. El día 11 de noviembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 17 de noviembre de 2011.
- 29. Con fecha 2 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 30. El día 21 de diciembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 22 de diciembre de 2011.
- 31. Con fechas 13 y 29 de febrero de 2012 las partes efectuaron presentaciones en relación a la información solicitada.
- 32. El día 5 de marzo de 2012 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de marzo de 2012.
- 33. Con fecha 12 de abril de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 34. El día 17 de mayo de 2012 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MARIAS CRISTINA MARILLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

35. Con fecha 29 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
36. El día 7 de agosto de 2012 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 8 de agosto de 2012.
37. Finalmente en fecha 19 de septiembre de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

38. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte de GRAN TIERRA PETROCO del 100% del capital social de PPL.
39. Como ya se dijo, PPL, es a su vez, controlante del cien por ciento (100%) del capital de las sociedades PPAL ARGENTINA y de PPL ARGENTINA, las cuales son titulares en Argentina de distintos derechos de exploración y explotación de hidrocarburos.
40. Asimismo, GRAN TIERRA NEVADA es última controlante de GRAN TIERRA, una sociedad constituida y existente en el marco de las leyes de la república Argentina, dedicada a la producción y comercialización de petróleo crudo y gas.
41. Como consecuencia de la operación en marras, GRAN TIERRA NEVADA, como última controlante de GRAN TIERRA, PPAL ARGENTINA y PPL ARGENTINA,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



COPIA
M. GONZALEZ SANTARELL
Dirección de Despacho

logrará un fortalecimiento de su integración horizontal en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

42. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, son identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.
43. En tal sentido, puede mencionarse primeramente dos relaciones del tipo horizontal en lo relacionado a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, más precisamente, la exploración y producción de petróleo y de gas natural. Dichas relaciones tienen lugar entre las compañías GRAN TIERRA por un lado y PPAL ARGENTINA y PPL ARGENTINA, por el otro.

iv.2 Mercados relevantes del producto³

44. Los mercados relevantes del producto derivados de la naturaleza de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación son entonces: el mercado de la exploración y producción de petróleo crudo y el mercado de la exploración y producción de gas natural.

Petróleo crudo

45. El Petróleo es una mezcla compleja no homogénea de hidrocarburos (compuestos formados principalmente por hidrógeno y carbono). Puede presentar gran variación en diversos parámetros como color, densidad, gravedad, viscosidad, capacidad calórica, etc.; estas variaciones se deben a las diversas proporciones presentes de diferentes hidrocarburos.
46. El Petróleo es un recurso natural no renovable, y se utiliza como un insumo básico de la producción. Podemos dividir su utilidad en dos grandes funciones: Fuente de energía (95% de la Producción) y Materia Prima (Petroquímica) 5% de la Producción.
47. Los derivados del petróleo (motonaftas, gas oil, fuel oil, etc.) son quemados para

³ Consideraciones efectuadas con referencia al Expediente S01: 0252676/2009, caratulado "PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION NV s/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25.156 (Conc. 762)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



generar energía.

SECRETARÍA
ALAN CONTRERAS SATARELLI
Dirección de Despacho

48. De la petroquímica surgen los siguientes productos: polietileno, nylon, poliéster, acrílicos, colorantes, adhesivos, pinturas, fármacos, cosméticos. La agricultura se beneficia de los fertilizantes nitrogenados y herbicidas e insecticidas.
49. Se trata del *commodity* de mayor comercio en los mercados del mundo, y su precio de referencia se determina en los mercados de futuros de Londres y Nueva York por las fuerzas de la oferta y demanda.
50. Es una industria capital intensiva, que demanda grandes inversiones y conlleva riesgos importantes (las acumulaciones comerciales de hidrocarburos se encuentran luego de numerosos intentos fallidos, cada cuenca explorada demanda inversiones millonarias).
51. Las mayores reservas de petróleo en el mundo se encuentran en Medio Oriente (superiores al 60%). Latinoamérica cuenta con menos del 7% de las reservas mundiales, contando Argentina con menos del 0,4 % siendo el tercer país en Latinoamérica luego de Venezuela y Brasil.

Gas natural

52. El gas natural consiste en una mezcla de gases, en proporciones variables, pero donde el metano (CH₄) constituye más del 70%. Otros gases que pueden estar presentes en proporciones apreciables son el nitrógeno (hasta el 20%), dióxido de carbono (hasta el 20%) y etano (C₂H₆, hasta el 10%).
53. Proviene de la degradación de materia orgánica. En muchos casos va asociado a yacimientos de petróleo, aunque en otras ocasiones se descubre aislado. El componente fundamental del gas natural, el metano, también puede producirse artificialmente mediante la fermentación bacteriana de materia orgánica (por ejemplo en una depuradora de aguas residuales).
54. El gas natural ocupa el tercer lugar en el mundo entre las fuentes de energía primaria más utilizadas y representa la quinta parte del consumo energético, a escala mundial. Las ventajas medioambientales que aporta y su alta eficiencia

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ESPECIAL
M. J. SUMIRERA MONTARELLI
Dirección de Despacho

128



como energía facilitarán un consumo aún mayor durante los próximos años. La Agencia Internacional de la Energía considera que en el año 2015 la demanda de gas natural en el mundo será superior en más de 76% a la equivalente en 1993.

55. Argentina, productora destacada de América del Sur, es segunda en el mundo en la utilización del gas natural, para uso residencial, industrial, de generación eléctrica y como combustible automotriz -GNC.

Etapas que atraviesan los Productos Involucrados hasta llegar al consumidor final.

56. Tanto el petróleo crudo como el gas natural, son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización.

I. Proceso productivo del petróleo crudo

57. Conforme ha manifestado esta Comisión, el proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas:

- (i) la exploración, y posterior producción;
- (ii) el transporte hasta las refinerías;
- (iii) el proceso de refinación hasta la obtención de derivados;
- (iv) la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación; y,
- (v) la comercialización minorista de los mismos.

58. Cabe destacar que la operación involucrada significa la ampliación de las actividades del grupo comprador en la etapa identificada como (i).

59. Asimismo, dicha etapa de exploración y extracción involucra las siguientes actividades:

- a) Obtención de un Permiso de Exploración o Concesión de Explotación otorgada por la provincia donde se ubica el área.
- b) Exploración:
 - i. Estudios de prospección

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMPTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

128



- ii. Registración sísmica
- iii. Perforación de pozos exploratorios
- c) Desarrollo:
 - i. Perforación de pozos
 - ii. Instalaciones de Producción:
 - 1) Plantas de Tratamiento
 - 2) Líneas de Conducción
 - 3) Sistemas artificiales de producción
 - 4) Equipos de medición
 - 5) Instalaciones de almacenaje
 - d) Producción (extracción de petróleo crudo)

II. Proceso productivo del gas natural

60. Asimismo, y conforme tiene dicho esta Comisión, la industria del gas natural puede analizarse mediante las siguientes etapas del proceso productivo:

- (i) la exploración, y posterior producción;
- (ii) transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción hasta los centros de consumo -city gate- ; y,
- (iii) distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

61. Concordantemente, las empresas involucradas actúan en el proceso productivo del gas natural únicamente en la etapa identificada como (i) conforme lo indicado precedentemente.

62. Asimismo, la etapa (i) puede ser analizada conforme las etapas identificadas en el proceso de exploración y extracción del petróleo crudo.

63. En virtud de lo señalado precedentemente, y tomando en cuenta que las empresas involucradas se desarrollan en la etapa de exploración y producción, los mercados relevantes de productos para el caso en marras son la exploración y producción de petróleo y gas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



COPIA
ALAN CONTRERAS MANTARELLI
Dirección de Despacho

128

IV.3 Mercados geográficos relevantes⁴

64. Debido a que los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería o enviado a consumo, a cualquier estación de servicio del país como es el caso del GNC, se considera que por el lado de la demanda, los mercados relevantes son de alcance nacional.
65. No obstante, debe tenerse presente que en el país existen diversas cuencas geográficas de donde se extraen petróleo y gas, por lo que en aras de analizar la presente operación de concentración en términos más estrictos es que se la analizará también a nivel de cuenca.
66. Esto es así debido a que todo titular de un permiso de exploración, corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área en la cual tiene el permiso. Para las concesiones de explotación, la Ley de Hidrocarburos establece una vigencia temporal de veinticinco años, a lo que debe adicionarse el tiempo pendiente del período de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con la posibilidad de una prórroga adicional de hasta diez años.
67. En virtud de lo referido, esta CNDC no se pronunciará definitivamente respecto a la dimensión geográfica de los mercados relevantes involucrados en la presente operación, sino que se evaluarán en una primera instancia los efectos de la operación en una dimensión local, según la cuenca productora involucrada, en este caso, la cuenca Neuquina (Provincia de Río Negro) y la Cuenca Noroeste (Provincias de Salta y Formosa), y luego se analizarán los efectos a nivel nacional, mercado al cual está dirigido el consumo de estos productos.
68. A continuación se realizará una reseña de las principales cuencas de Argentina donde se llevan a cabo las actividades de exploración y producción del petróleo crudo y gas natural.

⁴ Consideraciones efectuadas con referencia al Expediente S01: 0252676/2009, caratulado "PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION NV s/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25.156 (Conc. 762)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIE
DEL ORIGINA



69. En la Argentina existen cinco cuencas productivas:

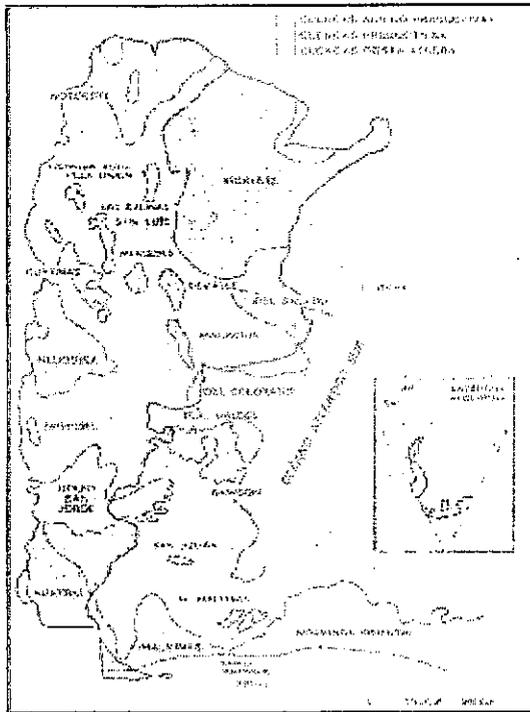
- Cuenca Austral
- Cuenca Cuyana
- Cuenca del Golfo de San Jorge
- Cuenca Neuquina
- Cuenca Noroeste

ES COPIA
ALAN COMTEHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

128

Gráfico N° 1: Cuencas Argentinas

Las cuencas argentinas



Fuente: Información proporcionada por las partes.

70. De este modo, los mercados geográficos relevantes, para la evaluación de esta operación, serán tomados en una primera instancia según la cuenca de pertenencia del yacimiento involucrado para luego analizar el mercado nacional al cual está dirigido el consumo de estos insumos.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALFONSO MENENDEZ GARCARELLI
Dirección de Despacho

128



71. A los efectos de evaluar las zonas de explotación de petróleo crudo y gas natural, se enumerarán las distintas áreas petroleras y gasíferas en las cuales las empresas involucradas mantienen algún grado de participación.

72. En tal sentido, en el cuadro expuesto a continuación, se reflejan las áreas del territorio nacional en las cuales Gran Tierra opera en la actualidad:

[Faint handwritten marks and illegible text, possibly representing a table or list of areas.]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LEYTRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTINUA GANTARELLI
 Dirección de Despacho

128



Cuadro N° 1: Áreas operadas por Gran Tierra

| Área | Participación Gran Tierra | Provincia | Cuenca | Tipo de Contrato | Plazo | Operador |
|----------------|---------------------------|-----------------|----------|--|---|-------------|
| Valle Morado | 93,18182% | Salta | Noroeste | Concesión de Explotación | 25 años | Gran Tierra |
| Palmar Largo | 14% | Salta / Formosa | Noroeste | Contrato de explotación y exploración complementaria | 25 años | Pluspetrol |
| El Vinalar | 50% | Salta | Noroeste | Concesión de Explotación | 25 años | Gran Tierra |
| El Chivil | 100% | Formosa | Noroeste | Concesión de Explotación | 25 años | Gran Tierra |
| Surubí | 85% | Formosa | Noroeste | Concesión de Explotación | 25 años + 10 años de prórroga ya otorgada | Gran Tierra |
| Santa Victoria | 50% | Salta | Noroeste | Permiso de exploración | 2º período exploratorio | Gran Tierra |

Fuente: Información proporcionada por las partes.

73. Por su parte, PPAL Argentina. opera la siguiente área en el territorio nacional:

Cuadro N° 2: Área operada por PPAL Argentina.

| Área | Participación PPAL | Provincia | Cuenca | Tipo de Contrato | Período | Operador |
|---------------------|--------------------|-----------|----------|--|--|----------|
| Puesto Guevara | 100% | Río Negro | Neuquina | Contrato de exploración y eventual explotación | Primer período exploratorio | PPAL |
| Vaca Mahuida | 100% | Río Negro | Neuquina | Contrato de exploración y eventual explotación | Primer período exploratorio | PPAL |
| Gobernador Ayala II | 100% | La Pampa | Neuquina | Contrato de exploración y eventual explotación | Área revertida a la Provincia (en espera de aprobación de reversión) | PPAL |

Fuente: Información proporcionada por las partes.

74. Asimismo, PPL Argentina opera la siguiente área en el territorio nacional:

(Handwritten marks and scribbles)

(Handwritten marks and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



ES COPIA
 ALAN CONTRELLA SANTARELLI
 Director de Despacho 128

Cuadro N° 3: Área operada por PPL Argentina.

| Área | Participación PPL | Provincia | Cuenca | Tipo de Contrato | Periodo | Operador |
|----------------------------|-------------------|-----------|----------|--|----------------------------------|----------|
| Puesto Morales Este | 100% | Río Negro | Neuquina | Contrato de exploración y eventual explotación | Periodo de explotación (25 años) | PPAL |
| Rinconada - Puesto Morales | 100% | Río Negro | Neuquina | Concesión de Explotación | 25 años | PPAL |
| | 35% | La Pampa | | | | |

Fuente: Información proporcionada por las partes.

75. En resumen y de acuerdo a lo previamente expuesto, Gran Tierra realiza actividades en yacimientos de exploración y producción ubicados en las provincias de Salta y Formosa.

76. Por su parte, PPAL Argentina y PPL Argentina realizan actividades en yacimientos de exploración y producción ubicados en las provincias de Río Negro y La Pampa.

iv.4. El marco regulatorio⁵

77. La industria Argentina del petróleo y gas opera en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas complementarias y modificatorias, sancionada el 23 de junio de 1967 (B.O. 30-06-1967). El transporte y distribución del gas natural se encuentran excluidos de dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley N° 24.076 (B.O. 12-06-1992) de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.

78. Por otra parte, la Ley N° 24.145 (B.O. 06-11-1992), de Provincialización de Hidrocarburos, dispuso la transferencia a las provincias de la propiedad de las reservas de petróleo y gas ubicadas en sus territorios, incluyendo las áreas costa afuera hasta 12 millas marinas desde la línea de la costa. Las transferencias se instrumentarían una vez que (i) se sancione una nueva ley de hidrocarburos en reemplazo de la Ley de Hidrocarburos (condición que resultó modificada a partir de

⁵Consideraciones efectuadas con referencia al Expediente S01: 0252676/2009, caratulado "PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION NV s/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25.156 (Conc. 762)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA DE ENTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

COPIA
 ALDO COLOMBO SANTARELLI
 Dirección de Despacho

128



la reforma constitucional del año 1994) y, según corresponda, (ii) se extingan los derechos de los titulares de permisos de exploración y concesiones de producción vigentes. En estos últimos casos, la propiedad o dominio eminente de las reservas continuaría correspondiendo al Estado Nacional hasta la extinción de los respectivos permisos, concesiones o contratos, en cuyo momento tendría lugar la transferencia de la propiedad a las provincias.

79. La Ley de Hidrocarburos contemplaba entonces el otorgamiento de permisos de exploración, previo llamado a licitación, por parte del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante "PEN"), habiéndose otorgado nuevos permisos de exploración bajo el régimen conocido como "Plan Argentina".

80. Ahora bien, el 6 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley N° 26.197 (B.O. 05-01-2007) que modifica la Ley 17.319 principalmente en lo que se refiere a la titularidad de los yacimientos que dejan de estar bajo jurisdicción de la Nación para pasar a jurisdicción provincial en aquellos casos que correspondiere. Se transcribe a continuación los principales aspectos modificados:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 24.145, por el siguiente:

Artículo 1º.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

128



Pertencen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertencen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

81. Continúa el Artículo 2° reafirmando la devolución al ámbito provincial del control y administración de los yacimientos:

ARTICULO 2° — A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

82. Asimismo, según explica el marco vigente, el titular de un permiso de exploración posee el derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de petróleo y gas dentro del área especificada en el permiso. Cada permiso de exploración sólo podrá cubrir áreas no exploradas de hasta 10.000 kilómetros cuadrados (15.000 kilómetros cuadrados para exploración submarina) y su plazo de vigencia podrá ser de hasta 14 años (17 años para exploración submarina) según se fije en los respectivos concursos.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año del Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



83. Si el titular de un permiso de exploración hallara cantidades comercialmente explotables de petróleo o gas, podrá solicitar, y tendrá derecho a obtener, una concesión exclusiva para la producción y explotación de hidrocarburos. La concesión de producción confiere a su titular el derecho exclusivo de extraer hidrocarburos en el área cubierta por la concesión por un plazo de 25 años (a los que se debe adicionar los plazos no utilizados del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote), el cual puede ser prorrogado por 10 años adicionales, previa solicitud al PEN o a las autonomías provinciales, según corresponda.
84. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural extraído.
85. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.
86. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.
87. Los titulares de concesiones de explotación también están obligados a pagar regalías al gobierno de la provincia en la que se desarrolla la producción, cuyo monto oscila entre el 5% y el 12% del precio en boca de pozo (igual al precio FOB menos los costos de transporte y otras reducciones) del crudo y el gas natural producido.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



128

- 88. Las concesiones vigentes establecen el nivel de las regalías en un 12%. La extracción de hidrocarburos por el titular de un permiso de exploración con anterioridad al otorgamiento de una concesión de explotación se halla sujeto al pago de regalías del 15%.
- 89. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.
- 90. La Ley de Hidrocarburos -con la modificación antes descripta- contempla la adjudicación, por parte del PEN o de las provincias, según corresponda, de concesiones de 35 años de plazo para el transporte de petróleo, gas y productos derivados del petróleo, tanto en el marco de licitaciones públicas como a quienes sean titulares de concesiones de explotación a fin de permitirles evacuar la producción del área respectiva.
- 91. El plazo de la concesión de transporte puede ser prorrogado por un periodo adicional de diez años, previa solicitud al PEN o a los Estados Provinciales, según corresponda. El concesionario de transporte tiene derecho a transportar petróleo, gas y productos derivados del petróleo y a construir y operar oleoductos y gasoductos, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, rutas, ferrocarriles, y otras instalaciones y equipos que resulten necesarios para un eficiente sistema de transporte de petróleo, gas y derivados del petróleo.
- 92. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.
- 93. Finalmente, cabe destacar que los precios del crudo y gas natural en boca de

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

128



pozo se encuentran desregulados y sujetos a la oferta y demanda local e internacional. Existen, sin embargo, diversas normas que regulan la comercialización de los productos derivados del petróleo y/o gas natural.

94. En mayo de 2012, a través de la Ley N° 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional declarara de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Creándose el Consejo Federal de Hidrocarburos y declarándose de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

95. El Art.1º.- de la citada norma establece: "*Declárese de interés público nacional y como objeto prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones*".

96. Asimismo, en el Artículo 3º se fijan los principios rectores de la política hidrocarburíferas, a saber:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTI DE MONTRELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Exploración y reservas estimadas de petróleo crudo y gas natural

97. Las firmas que deseen iniciar la búsqueda de hidrocarburos deben contar con un permiso de exploración. Este confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la Ley N° 17.319⁶. A todo titular de un permiso de exploración le corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.

98. A través del "Plan Argentina", el Estado Nacional otorgó las licencias de exploración y explotación de las distintas áreas en las que se han subdividido las regiones explorables del país.

99. Una forma de evaluar la rentabilidad de las áreas a explotar es a través de las estimaciones de reservas. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburo que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con las técnicas disponibles a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de

⁶ La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el artículo 23 que el plazo básico de los permisos de exploración es de nueve años, subdividido en tres periodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual periodo de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece una vigencia de veinticinco años, a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Gra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FRANCISCA
DIRECCIÓN DE DESPACHO

128



incertidumbre ya que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no, en función de la disponibilidad y el estado de las instalaciones o pozos.

100. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.

101. A efectos de lograr consistencia entre los profesionales y empresas que trabajan con la terminología de reservas de hidrocarburos, las distintas organizaciones mundiales han establecido definiciones uniformes que permitieron crear las categorías de reservas de hidrocarburos a nivel mundial.

102. En efecto, las definiciones de la *Society of Petroleum Engineers* (SPE), del *World Petroleum Congress* (WPC) y del *American Association Petroleum Geologists* (AAPG) se han convertido en norma en toda la industria. La identificación de reservas como probadas, probables y posibles ha sido el método de clasificación más frecuente y que otorga una indicación de la probabilidad de recuperación de las reservas, en función de análisis de datos de geología, ingeniería, técnicas, contractuales, económicas y/o legales que determinan su categorización.

103. En este contexto, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN ha establecido mediante Resolución 324/2006 las pautas y definiciones que los distintos conceptos de reservas, entre ellos, la clasificación de los hidrocarburos en "RECURSOS". En efecto, la mencionada Resolución define recursos de la siguiente manera:

"RECURSOS son todas las cantidades estimadas de hidrocarburos líquidos o gaseosos o de ambos, contenidos naturalmente en los reservorios y que pueden ser recuperados y utilizados bajo las condiciones tecnológicas existentes en el momento de la evaluación.

Por lo tanto, para ser considerados, es un requisito que no exista en el momento del análisis viabilidad económica o comercialidad de la explotación.

lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Eva. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA USTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



ES COPIA
ALAC. MARTIN SANTARELLI
Dirección de Despacho

De tal forma, los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son RECURSOS.

En el futuro, estos RECURSOS pueden volverse recuperables si las circunstancias económicas y/ o comerciales cambian, o si se producen desarrollos tecnológicos apropiados, o son adquiridos datos adicionales."

104. De acuerdo con las Normas Complementarias y Aclaratorias de la Resolución 324/2006, para la estimación de los recursos, sólo deben considerarse los catalogados como contingentes, o sea aquellos hidrocarburos estimados como potencialmente recuperables a la fecha de la auditoría de acumulaciones conocidas, pero que bajo las condiciones económicas a esa misma fecha, su explotación no se considera económica.

105. Los recursos contingentes pueden incluir aquellas acumulaciones de hidrocarburos donde no exista un mercado para comercializarlas, o donde la recuperación deseada de los mismos depende del desarrollo de nuevas tecnologías, o donde la evaluación de la acumulación no se ha concluido.

Producción de petróleo y gas natural por cuenca

106. A continuación se realizará un análisis cuantitativo de las cuencas donde desarrollan sus actividades de exploración y producción de hidrocarburos las empresas involucradas.

107. En el Cuadro N° 4 se indica la producción de petróleo y gas, por operador en la Cuenca Neuquina, para los años 2008 a 2010.

(Handwritten marks and signatures)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



Cuadro N° 4: Producción de petróleo y gas natural, Cuenca Neuquina

| OPERADOR | PRODUCCIÓN POR OPERADOR - CUENCA NEUQUINA | | | | | |
|--|---|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| | AÑO 2010 | | AÑO 2009 | | AÑO 2008 | |
| | PRODUCCIÓN ANUAL | | PRODUCCIÓN ANUAL | | PRODUCCIÓN ANUAL | |
| | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) |
| ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. | 374.028,60 | 1.339.974,70 | 437.711,40 | 1.356.647,10 | 431.303,41 | 1.299.592,58 |
| APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. | 36.064,60 | 9.764,30 | 41.786,00 | 8.377,90 | 47.103,06 | 9.572,41 |
| ARGENTA ENERGIA S.A. | 0,00 | 786,36 | 0,00 | 36,74 | 0,00 | 0,00 |
| ARPETROL ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| CAPEX S.A. | 48.175,45 | 709.910,94 | 55.687,29 | 674.395,95 | 56.831,70 | 777.298,21 |
| CENTRAL INTERNATIONAL CORP. (SUC. ARG.) | 119.151,67 | 8.726,29 | 73.145,72 | 7.434,50 | 74.242,84 | 7.492,69 |
| CHEVRON ARGENTINA S.R.L. | 2.424.449,10 | 275.387,78 | 2.558.741,50 | 394.753,16 | 2.735.140,65 | 439.621,45 |
| COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. | 3.725,30 | 1.047,29 | 5.208,00 | 952,32 | 0,00 | 0,00 |
| ENARSA ENERGIA ARGENTINA S.A. | 16.868,84 | 185,43 | 0,00 | 0,00 | 190,00 | 19,20 |
| ENERGCON S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUC. ARG.) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| GRECOL y CIA. S.R.L. | 7.086,44 | 321,81 | 6.786,24 | 257,57 | 2.788,23 | 110.182,24 |
| INGENIERA SIMA S.A. | 2.354,70 | 0,00 | 916,67 | 0,00 | 1.326,76 | 0,00 |
| INMEDANTO S.A. | 50.651,48 | 132.483,60 | 51.026,14 | 110.201,54 | 60.533,12 | 116.617,73 |
| OCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. | 0,00 | 0,00 | 70,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| OIL M&S S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PAN AMERICAN ENERGY (SUC. ARG.) LLC | 60.614,63 | 274.958,52 | 69.645,20 | 301.615,77 | 67.655,30 | 341.591,50 |
| PETRO ANDINA RESOURCES LTD. | 1.701.568,59 | 64.950,18 | 1.626.412,03 | 53.579,14 | 0,00 | 0,00 |
| PETROBRAS ENERGIA S.A. | 1.924.311,34 | 2.207.058,65 | 2.053.339,55 | 2.317.261,85 | 2.232.029,17 | 2.437.648,13 |
| PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. | 90.990,32 | 10.622,23 | 91.819,86 | 10.560,22 | 95.976,71 | 22.905,18 |
| PETROLERA EL TRESOL S.A. | 6.747,84 | 1.297,81 | 8.909,34 | 1.267,85 | 9.058,87 | 1.322,37 |
| PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. | 829.432,90 | 374.621,23 | 812.797,77 | 360.936,46 | 761.340,06 | 333.201,74 |
| PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. | 0,00 | 11.972,91 | 15,03 | 11.633,48 | 75,19 | 14.302,65 |
| PETROLIFERA PETROLEUM (AMER.) LTD. (SUC. ARG.) | 174.340,54 | 53.729,08 | 248.521,77 | 69.814,48 | 391.060,31 | 76.395,41 |
| PETROQUIMICA CONDOR RIVADAVIA S.A. | 436.567,65 | 241.418,63 | 443.444,60 | 226.803,53 | 351.963,18 | 197.692,39 |
| PLUSPETROL S.A. | 580.452,76 | 1.482.285,94 | 630.130,24 | 1.507.952,18 | 598.740,79 | 1.606.056,64 |
| ROOH S.A. | 41.615,90 | 3.144,10 | 44.451,39 | 1.531,39 | 50.226,65 | 764,41 |
| SAN JORGE PETROLEUM S.A. | 35.113,37 | 73.679,81 | 691,00 | 2.242,35 | 0,00 | 0,00 |
| SIMA ENERGY S.A. | 0,00 | 0,00 | 177,00 | 713,54 | 0,00 | 0,00 |
| TECPETROL S.A. | 150.018,25 | 247.630,01 | 150.631,39 | 277.689,02 | 176.356,60 | 300.625,943 |
| TOTAL AUSTRAL S.A. | 448.585,25 | 7.816.385,27 | 511.006,16 | 8.068.867,10 | 347.495,08 | 8.909.348,95 |
| YPF S.A. | 5.474.751,63 | 10.638.247,24 | 5.561.519,33 | 11.202.856,87 | 6.096.273,13 | 12.556.937,37 |
| Total general | 15.041.666,95 | 25.980.800,18 | 15.485.570,81 | 26.970.402,00 | 14.587.720,82 | 21.466.286,32 |

Fuente: Información proporcionada por las partes.

108. Como se puede observar en el cuadro anterior, la única empresa involucrada operando en la cuenca neuquina es PPAL ya que las áreas concesionadas a PPL son operadas también PPAL.

109. Por el lado del grupo comprador, la empresa GRAN TIERRA, no produce gas ni petróleo en la cuenca neuquina, por lo que la operación en marras no modificaría la situación existente preoperación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 ESCUPLA
 MARIAN CONTEBRAS CATARELLI
 Dirección de Inspección

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

128



110. - En el Cuadro N° 5 se indica la producción de petróleo y gas, por operador en la Cuenca Noroeste, para los años 2008 a 2010.

Cuadro N° 5 Producción de petróleo y gas natural, Cuenca Noroeste

| OPERADOR | PRODUCCIÓN POR OPERADOR - CUENCA NOROESTE | | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | AÑO 2010 | | AÑO 2009 | | AÑO 2008 | |
| | PRODUCCIÓN ANUAL | | PRODUCCIÓN ANUAL | | PRODUCCIÓN ANUAL | |
| | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) | PETROLEO (m3) | GAS (Mm3) |
| GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L. | 49.134,06 | 8.177,79 | 62.394,70 | 4.016,30 | 47.118,78 | 1.609,19 |
| NECON S.A. | 1.232,57 | 0,00 | 269,15 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PAN AMERICAN ENERGY (SUCL ARG) LLC | 302.835,49 | 2.460.675,37 | 344.634,06 | 2.840.443,06 | 342.154,50 | 3.142.156,32 |
| PETRO TERRA CORPORATION | 948,00 | 0,00 | 78,00 | 0,00 | 341,00 | 0,00 |
| PÉTROBRAS ENERGIA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA SAN JOSE S.R.L. | 31.124,93 | 2.438,47 | 32.706,41 | 2.792,38 | 37.757,16 | 3.092,51 |
| PLUSPETROL ENERGY S.A. | 115.829,03 | 1.872.290,55 | 131.198,88 | 2.092.293,44 | 152.683,45 | 2.325.298,50 |
| PLUSPETROL S.A. | 119.330,49 | 37.326,09 | 122.054,57 | 39.393,33 | 125.912,60 | 34.865,46 |
| TECPETROL S.A. | 100.217,10 | 1.022.188,56 | 114.510,99 | 1.301.440,32 | 123.464,00 | 1.371.453,44 |
| Total general | 720.651,69 | 5.403.096,83 | 807.846,76 | 6.280.378,83 | 829.431,49 | 6.878.475,42 |

Fuente: Información proporcionada por las partes.

111. Tal como puede observarse en el cuadro número 5, la empresa Gran Tierra es la única empresa involucrada en la operación que opera en la cuenca noroeste produciendo gas y petróleo. Asimismo, las empresas PPAL y PPL, no desarrollan actividad en dicha cuenca, por lo que la operación no modifica la situación previa, por consiguiente no habría impacto alguno en términos de concentración económica.

IV.4 Los efectos de la concentración sobre el mercado

112. Analizando un espectro más amplio, a nivel de producción de petróleo y gas en el mercado nacional, resulta menester tomar en consideración el siguiente cuadro

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN...
...PELLI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



Cuadro N° 6: Participación en la producción de petróleo y gas al año 2010, por operador a nivel nacional.

| PRODUCCIÓN POR OPERADOR - NIVEL NACIONAL | | | | |
|--|------------------|-------|--------------|-------|
| OPERADOR | AÑO 2010 | | | |
| | PRODUCCIÓN ANUAL | | | |
| | PETROLEO (m3) | % | GAS (Mm3) | % |
| ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. | 374.028,60 | 1,06 | 1.339.974,70 | 2,82 |
| APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. | 36.064,60 | 0,10 | 9.764,30 | 0,02 |
| APCO ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| ARGENTA ENERGIA S.A. | 0,00 | 0,00 | 786,38 | 0,00 |
| ARPETROL ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,00 | 22.525,82 | 0,05 |
| CAPEX S.A. | 48.175,45 | 0,14 | 709.910,94 | 1,49 |
| CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA) | 119.151,67 | 0,34 | 8.726,29 | 0,02 |
| CENTRAL PATAGONIA S.R.L. | 6.779,42 | 0,02 | 0,00 | 0,00 |
| CHAÑARES HERRADOS S.A. | 212.514,51 | 0,60 | 7.913,76 | 0,02 |
| CHEVRON ARGENTINA S.R.L. | 2.424.449,10 | 6,86 | 275.387,78 | 0,58 |
| CLEAR S.R.L. | 2.770,53 | 0,01 | 401.929,52 | 0,00 |
| COLHUE HUAPI S.A. | 27.601,44 | 0,08 | 6.054,50 | 0,01 |
| COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. | 5.596,10 | 0,02 | 15.415,92 | 0,03 |
| COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. | 625.070,81 | 1,77 | 24.775,58 | 0,05 |
| CRI HOLDING, INC. | 7.611,44 | 0,02 | 548,49 | 0,00 |
| DAPETROL S.A. | 27.469,96 | 0,08 | 0,00 | 0,00 |
| EHRENCAP S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. | 530.306,49 | 1,50 | 604.142,21 | 1,27 |
| ENARSA ENERGIA ARGENTINA S.A. | 16.868,64 | 0,05 | 0,00 | 0,00 |
| EPSUR S.A. | 8.814,25 | 0,02 | 2.655,12 | 0,01 |
| FEZ HOLDINGS S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) | 3.563,05 | 0,01 | 1.078,99 | 0,00 |
| GOLDEN OIL CORPORATION Suc. Arg. | 2.245,60 | 0,01 | 0,00 | 0,00 |
| GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L. | 49.134,08 | 0,14 | 8.177,79 | 0,02 |
| GRECOIL y CIA. S.R.L. | 7.086,44 | 0,02 | 321,81 | 0,00 |
| INGENIERIA ALPA S.A. | 13.347,45 | 0,04 | 808,84 | 0,00 |
| INGENIERIA SIMA S.A. | 2.354,70 | 0,01 | 0,00 | 0,00 |
| INTERENERGY ARGENTINA S.A. | 1.945,00 | 0,01 | 9,10 | 0,00 |
| MEDANITO S.A. | 50.651,48 | 0,14 | 132.483,60 | 0,28 |
| MISAHAR ARGENTINA S.A. | 192,21 | 0,00 | 220,14 | 0,00 |
| NECON S.A. | 1.232,57 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. | 2.274.277,18 | 6,44 | 718.759,04 | 1,51 |
| OIL M&S S.A. | 33,17 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PAN AMERICAN ENERGY (SUCURSAL ARGENTINA) LLC | 6.582.856,97 | 18,63 | 5.951.913,89 | 12,53 |
| PETRO ANDINA RESOURCES LTD. | 1.701.568,59 | 4,81 | 64.950,18 | 0,14 |



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA DE TRABAJO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

128



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

| | | | | |
|---|----------------------|---------------|----------------------|---------------|
| PETRO TERRA CORPORATION | 948,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROBRAS ENERGIA S.A. | 2.309.591,84 | 6,53 | 4.272.597,13 | 9,00 |
| PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. | 90.990,32 | 0,26 | 10.622,23 | 0,02 |
| PETROLERA EL TREBOL S.A. | 103.208,34 | 0,29 | 2.964,96 | 0,01 |
| PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. | 829.432,90 | 2,35 | 374.821,23 | 0,79 |
| PETROLERA LF COMPANY S.R.L. | 299.182,50 | 0,85 | 1.595.324,20 | 3,36 |
| PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. | 0,00 | 0,00 | 11.972,91 | 0,03 |
| PETROLERA SAN JOSE S.R.L. | 31.124,93 | 0,09 | 2.438,47 | 0,01 |
| PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) | 174.340,54 | 0,49 | 53.729,08 | 0,11 |
| PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. | 438.567,65 | 1,24 | 241.418,68 | 0,51 |
| PLUSPETROL ENERGY S.A. | 115.829,03 | 0,33 | 1.872.290,55 | 3,94 |
| PLUSPETROL S.A. | 699.783,25 | 1,98 | 1.519.612,03 | 3,20 |
| COCH S.A. | 261.985,69 | 0,74 | 709.022,30 | 1,49 |
| SAN JORGE PETROLEUM S.A. | 35.113,37 | 0,10 | 73.679,81 | 0,16 |
| SIMA ENERGY S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TECPETROL S.A. | 1.472.249,58 | 4,17 | 1.471.740,71 | 3,10 |
| TOTAL AUSTRAL S.A. | 1.182.959,73 | 3,35 | 13.250.918,18 | 27,90 |
| YPF S.A. | 12.133.011,86 | 34,33 | 11.726.825,82 | 24,69 |
| Total general | 35.342.081,01 | 100,00 | 47.499.398,41 | 100,00 |

Fuente: Información proporcionada por las partes

113. Desde esta perspectiva, puede apreciarse que la participación conjunta de las empresas involucradas, reviste un alcance poco significativo tanto en petróleo como en gas. La producción conjunta de petróleo es 223.475 m3 que representa solo 0,63% del total nacional. En el mismo sentido, la producción de gas agregada es de 61.906,87 Mm3 representando a nivel nacional el 0,13%. Por lo expuesto precedentemente podemos concluir que no tendrán lugar cambios significativos en las participaciones de mercado, producto de la concentración económica bajo análisis.

114. Situación similar tiene lugar con las reservas, en donde -de acuerdo a lo expuesto en el siguiente cuadro- la participación conjunta a nivel nacional para las empresas involucradas resultante de la operación de concentración para petróleo y gas respectivamente alcanzan el orden del 0,41% y 0,11% para el caso de las reservas comprobadas; 0,89% y 0,23% en lo referido a las reservas probables; 0,77% y 0,76% en lo que respecta a reservas posibles y por último, 0,14% y 1,68% para los recursos.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LEYTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 ES COPIA
 AL SEÑOR SAJARELLI
 Director de Despacho

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 128
 FOLIO 634
 31

Cuadro. N° 7.: Reservas de petróleo crudo y gas natural en la república argentina

12-2009

| OPERADOR | PARTICIPACIÓN EN LAS RESERVAS POR OPERADOR (DATOS AÑO 2009) | | | | | | | |
|---|---|----------|-----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| | NIVEL NACIONAL | | | | | | | |
| | COMPROBADAS | | PROBABLES | | POSIBLES | | RECURSOS | |
| PETROLÉO | GAS | PETROLÉO | GAS | PETROLÉO | GAS | PETROLÉO | GAS | |
| % | % | % | % | % | % | % | % | |
| ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,07 | 0,01 |
| APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL | 0,52 | 2,25 | 0,12 | 1,23 | 0,02 | 0,50 | 0,15 | 0,18 |
| APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. | 0,06 | 0,01 | 0,01 | 0,00 | 0,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| APCO OIL & GAS INT. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| ARGENTA ENERGIA S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,26 | 0,54 |
| ARPETROL ARGENTINA S.A. | 0,00 | 0,02 | 0,03 | 0,50 | 0,10 | 0,89 | 0,00 | 0,00 |
| CGC SA | 0,00 | 0,01 | 0,00 | 0,02 | 0,00 | 0,02 | 0,01 | 0,08 |
| CAPEX S.A. | 0,11 | 1,47 | 0,05 | 0,45 | 0,02 | 0,34 | 0,00 | 4,99 |
| CAPSA | 2,67 | 0,09 | 1,12 | 0,01 | 1,52 | 0,01 | 0,00 | 0,00 |
| CENTRAL PATAGONIA S.R.L. | 0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| CHANARES HERRADOS S.A. | 2,91 | 0,08 | 3,46 | 0,08 | 5,88 | 0,08 | 0,00 | 0,00 |
| CENTRAL INTERNATIONAL CORP. (SUC. ARG.) | 0,31 | 0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,94 | 0,04 |
| CHEVRON ARGENTINA S.R.L. | 4,32 | 0,24 | 12,38 | 0,73 | 14,15 | 0,49 | 23,36 | 0,12 |
| COLHUE HUAPI SA | 0,04 | 0,01 | 0,03 | 0,00 | 0,28 | 0,02 | 0,00 | 0,00 |
| CRI HOLDING | 0,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| DAPETROL S.A. | 0,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| ENAP SIFETROL S.A. | 1,59 | 2,74 | 0,54 | 1,01 | 0,37 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| ENARSA | 0,02 | 0,00 | 0,13 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| EPSUR S.A. | 0,04 | 0,01 | 0,34 | 0,05 | 0,65 | 0,07 | 0,00 | 0,00 |
| EZ HOLDINGS S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,14 | 0,25 |
| GEOPARK LTD | 0,04 | 0,02 | 0,14 | 0,05 | 0,07 | 0,00 | 1,28 | 0,25 |
| GOLDEN OIL CORPORATION | 0,01 | 0,00 | 0,15 | 0,00 | 0,31 | 0,00 | 0,00 | 0,05 |
| GRAN TIERRA ENERGY ARG. S.A. | 0,11 | 0,02 | 0,29 | 0,05 | 0,17 | 0,56 | 0,13 | 1,68 |
| GRECOIL Y CIA S.R.L. | 0,13 | 0,01 | 0,31 | 0,02 | 0,23 | 0,01 | 0,00 | 0,03 |
| INGENIERIA ALPA S.A. | 0,04 | 0,00 | 0,19 | 0,00 | 0,53 | 0,00 | 0,00 | 0,12 |
| INGENIERIA SIMA S.A. | 0,01 | 0,00 | 0,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,01 | 0,00 |
| INTERENERGY ARG. S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,01 | 0,00 | 0,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| IMEDANTO S.A. | 0,21 | 0,31 | 0,57 | 0,79 | 0,16 | 0,56 | 0,00 | 0,00 |
| MISAHAR S.A. | 0,09 | 0,00 | 0,23 | 0,02 | 0,29 | 0,02 | 0,00 | 0,00 |
| NECON S.A. | 0,01 | 0,00 | 0,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,12 | 0,00 |
| OCCIDENTAL ARG. EXP. AND PROD. INC | 9,28 | 1,58 | 5,42 | 1,37 | 3,16 | 0,77 | 7,08 | 0,84 |
| OIL M&S | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,39 | 0,13 |
| PAN AMERICAN ENERGY LLC | 37,58 | 17,79 | 30,99 | 9,89 | 25,21 | 9,04 | 0,02 | 0,01 |
| PET. ENTRE LOMAS S.A. | 0,99 | 0,50 | 0,26 | 0,24 | 0,18 | 0,03 | 0,02 | 0,00 |
| PET. SUDAMERICANOS S.A. | 0,14 | 0,02 | 0,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,32 | 0,00 |
| PETRO TERRA CORP. | 0,01 | 0,00 | 0,34 | 0,06 | 0,03 | 0,00 | 30,88 | 3,36 |
| PETROANDINA RES. LTD | 1,59 | 0,13 | 2,92 | 0,11 | 1,81 | 0,06 | 0,00 | 0,01 |
| PETROBRAS ENERGIA S.A. | 4,64 | 7,26 | 5,17 | 8,02 | 6,56 | 34,93 | 12,43 | 43,20 |
| PETROLERA CERRO NEGRO S.A. | 0,13 | 0,04 | 0,21 | 0,04 | 0,14 | 0,02 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA DEL COMAHUE S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA EL TREBOL S.A. | 0,43 | 0,01 | 0,11 | 0,00 | 0,10 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. | 0,20 | 0,10 | 0,55 | 0,27 | 0,17 | 0,01 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA LF COMPANY SRL | 0,38 | 4,17 | 0,08 | 0,28 | 0,22 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. | 0,01 | 0,01 | 0,01 | 0,04 | 0,00 | 0,03 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLERA SAN JOSE SRL | 0,12 | 0,01 | 0,12 | 0,04 | 0,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PETROLIFERA PETROLEUM LTD. | 0,30 | 0,09 | 0,60 | 0,17 | 0,60 | 0,20 | 0,01 | 0,00 |
| PETROQUIMICA COM. RIV. S.A. | 0,71 | 0,49 | 0,58 | 0,19 | 0,33 | 0,09 | 0,11 | 0,31 |
| PLUSPETROL S.A. | 2,25 | 3,11 | 0,53 | 0,99 | 0,57 | 0,58 | 0,23 | 1,61 |
| PLUSPETROL ENERGY S.A. | 0,19 | 3,21 | 0,04 | 0,68 | 0,27 | 2,38 | 0,02 | 0,13 |
| ROCH S.A. | 0,40 | 1,37 | 5,55 | 0,44 | 0,31 | 0,07 | 0,30 | 1,04 |
| SAN JORGE PETROLEUM S.A. | 0,12 | 0,05 | 0,24 | 0,11 | 0,00 | 0,00 | 0,02 | 0,00 |
| TECPETROL S.A. | 4,10 | 4,58 | 1,25 | 1,96 | 1,94 | 2,11 | 4,81 | 3,54 |
| TOTAL AUSTRAL SA | 2,33 | 31,78 | 3,43 | 55,41 | 10,52 | 42,24 | 0,60 | 6,30 |
| YPF S.A. | 20,66 | 16,29 | 21,41 | 14,64 | 22,76 | 3,86 | 16,31 | 31,17 |
| TOTAL | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |

Fuente: Información proporcionada por las partes

115. Es menester aclarar, que si bien la empresa PPAL registra producción mas no reservas esto es así debido a que como fue informado por las partes la operatividad de las zonas concesionadas a PPL pertenece enteramente a PPAL y las tres áreas concesionadas a esta última (Puesto Guevara, Vaca Mahuida y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

128



~~ECONOMIA~~
~~MANUEL VERRASCHI TARELLI~~
~~Dirección de Despacho~~

Gobernador Ayala II), por su carácter exploratorio no registran reservas.

116. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis precedente, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados, de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

117. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

118. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

119. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por fusión por parte de GRAN TIERRA ENERGY PETROCO, INC., una compañía controlada por GRAN TIERRA ENERGY, INC., de la totalidad del capital social de PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Dr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

DR. RICARDO POVOLO
VICEPRESIDENTE DE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA